REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0482934
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Referencia Laboratorio Clínico, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1434

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00015, de fecha 16 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0482934
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Referencia Laboratorio Clínico, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de abril de 2026, vía el portal digital del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y Aureliano [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la razón social Referencia Laboratorio Clínico, SA., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 14 de mayo de 2026, vía el portal digital del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted]

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, meses de salario en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo y daños y perjuicios, contra la razón social Referencia Laboratorio Clínico, SA., dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, la sentencia núm. 465-2025-SSEN-00242, de fecha 25 de julio de 2025, la cual declaró resuelto, por dimisión justificada, el contrato de trabajo que unía

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0482934
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Referencia Laboratorio Clínico, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

a la parte demandante y condenó a la razón social Referencia Laboratorio Clínico, SA. a pagarle [redacted] las prestaciones laborales, derechos adquiridos y 3 meses de salario ordinario en virtud del artículo 95 ordinal 3ro. Del Código de Trabajo, rechazando el reclamo por concepto de daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la razón social Referencia Laboratorio Clínico, SA., y, de manera incidental, por [redacted], dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00015, de fecha 16 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Acoge en cuanto al fondo el Recurso de Apelación Principal interpuesto por la razón social REFERENCIA LABORATORIO CLÍNICO S.A., a través de la LICDA. [redacted] M; en consecuencia, esta Corte de Apelación Revoca en todas sus partes la Sentencia Laboral Núm. 465-2025-SSEN-00242, de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión. **SEGUNDO:** Acoge parcialmente el Recurso de Apelación Incidental interpuesto por el señor [redacted], a través de sus representantes legales, LICDOS. PABLO MANUEL UREÑA FRANCISCO y AURELIANO [redacted]; en consecuencia, se condena a la razón social REFERENCIA LABORATORIO CLÍNICO, S.A. al pago de los derechos adquiridos reconocidos en el presente proceso,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0482934
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Referencia Laboratorio Clínico, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

consistentes en los valores que se detallan de la manera siguientes: A). Seis (06) días de salario ordinario por concepto de Vacaciones (artículo 177), ascendente a la suma de Ocho Mil Cincuenta y Siete pesos dominicanos con 07/100 (RD$8,057.07); B). Tres (03) meses y Quince (15) días, por concepto de la proporción del Salario de Navidad (artículo 219), ascendente a la suma de Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$9,333.33); Todo en base a un periodo de labores de dos (02) años, cinco (05) meses y veintisiete (27) días; devengando un salario ascendente a la suma de Treinta y Dos Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$32,000.00). **TERCERO:** Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. **CUARTO:** Compensa de manera total las costas generadas en el presente proceso, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa y error en la valoración de los mismos" (sic)

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0482934
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Referencia Laboratorio Clínico, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

V. incidente

7. La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera principal, que se declare la inadmisibilidad del presente recurso de casación, puesto que las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no exceden la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos exigidos por la ley.

8. No obstante el examen del medio de inadmisión propuesto, en virtud del control oficioso que impone la ley, esta Tercera Sala procederá a examinar si el presente recurso cumple con otros requisitos exigidos para su admisibilidad que, por su naturaleza, deben ser valorados con prelación.

9. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 22 de abril de 2026, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1 del Código Civil.

10. Según la nueva Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0482934
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Referencia Laboratorio Clínico, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

11. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

12. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

13. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación vía el portal digital del Poder Judicial en fecha 22 de abril de 2026, siendo por

consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 15 de mayo de 2026.

14. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario valorar el incidente promovido, así como los medios de casación, debido a que la naturaleza de esta declaratoria lo impide.

15. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0482934
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Referencia Laboratorio Clínico, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 627-2026-SSEN-00015, de fecha 16 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.